



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	DIANA MARCELA GOMEZ ROJAS CC 43.816.240
EJECUTADO	COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RADICADO. N°	05001 31 05 024 2021 00309 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES. Y NULIDAD.

ASUNTOS PENDIENTES POR RESOLVER

En el trámite de la referencia, el 27 de octubre de 2023, la apoderada de la ejecutante, solicita se dé trámite a la medida cautelar de Embargo y Secuestro, de las cuentas bancarias que posee la demandada Porvenir S.A a fin de garantizar el pago de las costas procesales de las dos instancias.

Sin embargo, al revisar el mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2023 –**archivo N°03**, el mismo se libró por la obligación de hacer, mas no por las costas procesales.

Ahora al revisar el portal web transaccional del Banco Agrario Colombia correspondiente a este juzgado se encontró el depósito judicial consignado en la Cuenta Judicial de este juzgado, por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – por concepto de Costas y Agencias en Derecho – **archivo N°07**.

- 413230004147486 (\$3.480.000,00) Porvenir S.A.

Por lo expuesto, se ORDENA el pago a la parte ejecutante de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000), con el producto de los depósitos judiciales # 413230004147486.

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2023, la profesional del derecho Dra. MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA con CC 1.152.225.557 TP 359.508CSJ, procedió a contestar la demanda ejecutiva. (**Archivo 08**).

El Juzgado observa el cumplimiento a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del Art. 145 de CPTSS, por lo que se entenderá notificada conducta concluyente la mencionada entidad, del auto que Libro Mandamiento de Pago, y de cada una de las actuaciones emitidas con posterioridad dentro del presente trámite.

El Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al área laboral, por remisión del artículo 145 del C.P.T y S.S, CORRE TRASLADO a la parte ejecutante del mencionado escrito, por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.



Para representar los intereses de PORVENIR S.A se reconoce personería a la profesional del derecho MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA con CC 1.152.225.557 TP 359.508CSJ.

Finalmente, la profesional del derecho SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE CC 43.614.821 TP 115.884CSJ, el día 31 de octubre de 2023, aporta poder para representar los intereses de Colpensiones, se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho doctora ELIANA MORENO PEDROZA, portadora de la tarjeta profesional N° 173.191 del CSJ, conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE CC 43.614.821 TP 115.884CSJ.

En el mismo escrito, interpone incidente de nulidad, argumentando su petición, en que la parte demandante envió correo a la entidad, pero solo contenía el mandamiento de pago, desconociendo el contenido de la demanda, para ejercer el derecho de defensa, lesionando así el debido proceso.

Razón por la cual solicita se declare la Nulidad de la notificación de la demanda a Colpensiones y se ordene hacerla en debida forma. De conformidad en el artículo 91 del código general del proceso.

TRÁMITE PROCESAL

La solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la demandada COLPENSIONES se resolverá de plano de conformidad con el trámite previsto en el art. 134 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPT y SS, habida cuenta que sólo se tramitan como incidente las cuestiones que la ley expresamente señale tal como lo indica el art.127 CGP.

Clarificado el trámite procesal, de manera previa a resolver, el Juzgado corre traslado de la solicitud de nulidad a las partes por el término de (3 días).

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4823fdea41d95474a9e25ab349f01ea86459ea85bc2f68920f36edd2b21d4de**

Documento generado en 20/11/2023 11:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>